



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1164

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 175 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2023

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Respetado Secretario:

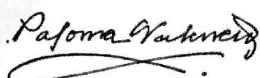

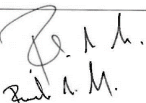
En nuestra calidad de Congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente **Proyecto de Ley Orgánica**, por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996.

Cordialmente,

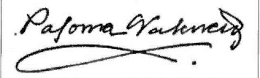


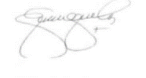


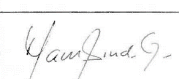

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República	ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Honorable Representante a la Cámara
JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá	MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara de Caquetá Partido Conservador Colombiano

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara	ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia
ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
JOSE DAVID NAME CARDOZO H. Senador de la República	ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara
DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara - Antioquia Partido Conservador	SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento Sucre
 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 Miguel Ángel Barreto Castillo Senador de la República.
 Liliana Benavides Solarte Senadora de la República	 Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República
 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador
 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República	 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Honorable Senador de la República	 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Honorable Senador de la República

 ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante Cámara Tolima	 NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador
 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Partido Conservador	 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador
 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República	 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Honorable Senador de la República	 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Honorable Senador de la República

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 175 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico número 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.

Artículo 2º. Adiciónese un Capítulo al Decreto Orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIX

Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes

Artículo 128. Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes. La Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia

 LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República
 JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara	 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República
 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador de la República	 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara
 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República	 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República

activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

Artículo 129. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.

Artículo 130. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.

Artículo 131. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto, son:

1. Su acceso sea público y gratuito.
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos.
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión.
5. Editables, comparables e interoperables.
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta.

Artículo 132. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización.
2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios.

Artículo 133. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Especificidad en la fuente de los ingresos.
2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.
3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.

Artículo 134. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:

1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto.

2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional.

Artículo 135. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente Decreto orgánico.

Artículo 136. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, con la misma fecha de corte a través del tiempo, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente Decreto orgánico.

Parágrafo. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo.

Artículo 137. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso.
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno nacional para que su difusión sea masiva.
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano.
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.

Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República	 ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE Honorable Representante a la Cámara
 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá	 MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara de Caquetá Partido Conservador Colombiano
 INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia

 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 JOSÉ DAVID NAME CARDOZO H. Senador de la República	 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara
 DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara - Antioquia Partido Conservador	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República
 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento Sucre

 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara	 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República
 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador de la República	 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara
 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República	 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 Miguel Ángel Barreto Castillo Senador de la República.
 Liliana Benavides Solarte Senadora de la República	 Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República
 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República
 ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante Cámara Tolima	 NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador
 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República	 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Honorable Senador de la República	 Carlos A. Turillo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa

Esta iniciativa tiene como objeto el crear un presupuesto abierto, en el entendido de aumentar la transparencia en procedimientos que antes no la tenían establecida, así mismo fomentando el ideal del Parlamento abierto y se encarga de reglamentar la manera como se garantizará la participación ciudadana y académica en la elaboración del presupuesto, así es como se vigilará la implementación del mismo en un escenario de control político por parte de la Rama Legislativa del Poder Público.

II. Contenido de la iniciativa

CONTENIDO DE ARTÍCULOS

El presente proyecto de ley cuenta con 3 artículos.

El primer artículo trata el objeto del proyecto, que es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, como un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano.

El segundo artículo adiciona un capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de

 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador
 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Partido Conservador	 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República
 IBARRO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República

Presupuesto”, ese capítulo adicionado está compuesto por 10 artículos, explicados de la siguiente manera:

- **Artículo 128.** Explica que la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

- **Artículo 129.** Establece que el presupuesto abierto es un principio de transparencia para el Sistema Presupuestal Colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.

- **Artículo 130.** Explica que los documentos de presupuesto abierto son el Plan Plurianual de Inversiones, el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.

- **Artículo 131.** Establece los requisitos que deben cumplir los documentos presupuestales para que cumplan con la política de presupuesto abierto, estos son 7: Su acceso sea público y gratuito, debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos, posibilidad de hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley, deben estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión, deben ser presentados en formatos editables, comparables e interoperables, deben ser vinculados a herramientas de visualización de datos y ser interactivos en la plataforma de publicación dispuesta.

- **Artículo 132.** Establece los requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 131 del presente decreto, que deben contener los documentos sobre Plan Plurianual de Inversiones, a saber: para cada proyecto y su transformación se debe tener una estimación del costo para ser realizado, así mismo cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios.

- **Artículo 133.** Establece que los documentos que tratan el presupuesto de rentas, además de cumplir los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados de la siguiente manera: especificidad en la fuente de los ingresos, especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto y especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.

- **Artículo 134.** Establece que los documentos sobre el presupuesto de gastos o apropiaciones, además de cumplir con los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados por: Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto, la cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.

Así mismo contiene dos párrafos que establecen: Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional.

- **Artículo 135.** Explica que, para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio

y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.

- **Artículo 136.** Dice que con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.

- **Artículo 137.** Establece los requisitos de la plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto: Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso, debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno nacional para que su difusión sea masiva, debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.

El tercer artículo del presente proyecto de ley orgánica establece la vigencia y derogatorias.

MARCO JURÍDICO

El Decreto número 111 de 1996 “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto” es un decreto orgánico que no solo unifica disposiciones relacionadas al Sistema Presupuestal Colombiano, sino que también establece las normas que estos deben seguir, razón por la cual el presente proyecto de ley orgánica busca complementar dichas disposiciones para que sea incluido todo un tema de transparencia.

Con respecto a la modificación que se realiza a las normas orgánicas, estas inicialmente están contempladas en el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia.

El desarrollo jurisprudencial sobre las leyes orgánicas se puede organizar de la siguiente manera:

- Sentencia número C-273 de 2016: La Constitución se refiere en varias disposiciones a las leyes orgánicas. En primer lugar el artículo 151 prescribe que le corresponde al Congreso de la República la adopción de leyes orgánicas que tienen como propósito establecer reglas a las que debe sujetarse la actividad legislativa, (b) que tal tipo de leyes debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de ambas Cámaras y, (c) que por medio de ellas se establece el reglamento del Congreso, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones así como del Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales¹.

- Sentencia número C-360 de 2016: La Corte Constitucional ya se ha referido a la clasificación y jerarquización de las leyes en Colombia, estableciendo que, según su contenido, pueden identificarse seis categorías distintas: códigos, leyes marco, leyes habilitantes de facultades extraordinarias, leyes estatutarias, leyes orgánicas y leyes ordinarias. Cada una de ellas obedece a una finalidad distinta establecida por la Constitución, con su marco regulatorio, exigencias formales y condiciones especiales. Las leyes orgánicas son normas generales que abarcan plenamente la reglamentación de una materia, no entran en detalles, sino que se encargan de diseñar las pautas para que el legislador ordinario desarrolle a futuro determinados temas. La naturaleza de esa ley corresponde a su función auto limitante de la actividad legislativa ordinaria, lo que

¹ Corte Constitucional, M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado, consultada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-273-16.htm>

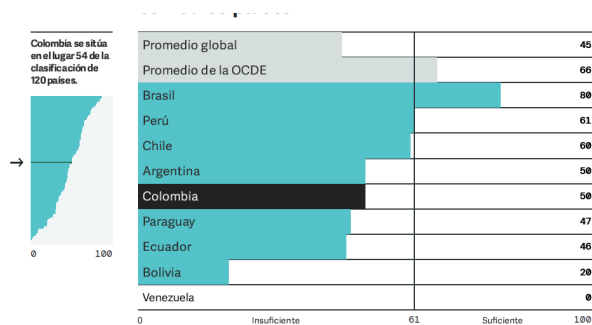
En el marco internacional, importantes instituciones se están esforzando para garantizar que la información pública ampliada realmente impulse la rendición de cuentas y la observancia ciudadana, una de ellas es el “Open Budget Survey” ((OBS), por sus siglas en inglés) o “Encuesta de presupuesto abierto” en español, fue lanzada en el año 2006, haciendo parte del International Budget Partnership’s y que en la actualidad mide a más de 125 países para lograr medir los avances de los países en dicha materia.

Como entidad sin ánimo de lucro encargada de promover el acceso público a la información de presupuesto y la adopción de sistemas amables con la ciudadanía para consulta y participación en el establecimiento de un presupuesto abierto, procurando que se tenga conocimiento sobre cómo se recaudan los ingresos, sobre los principios generales de transparencia, participación y vigilancia.

Cabe destacar que la Encuesta de Presupuesto Abierto es la única herramienta de investigación basada en hechos, comparativa e independiente, a nivel global, que utiliza criterios internacionalmente reconocidos para evaluar el acceso a la información presupuestaria del Gobierno central por parte del público, las oportunidades formales que el público tiene de participar en el proceso presupuestario nacional, y el papel de las instituciones de vigilancia del presupuesto, como la legislatura y los auditores, en el proceso presupuestario⁸.

En el caso de Colombia, se ubica con un puntaje de 50 de 100 en el Open Budget Index, ubicándose dentro del rango catalogado como “Limitada información disponible”, el índice determina que se debe tener una puntuación de transparencia de un mínimo de 61 para que se indique que probablemente el país publica suficiente material para respaldar un debate público informado sobre el presupuesto.

Tabla 1. Resultados del Open Budget Index en Suramérica



Fuente: Reporte de Colombia del Open Budget Survey 2021.

Estos resultados dan cuenta de una necesidad y oportunidad de mejora, en específico de cara a la ciudadanía, con una ampliación de la información y, se resalta por parte del informe de una mayor audiencia de este, si bien es cierto que se dio la puesta en marcha del presupuesto ciudadano en 2021 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el 2021 y su realización siguiente en el 2022, este resulta insuficiente, a su información muy general y la no actualización oportuna.

También, se plantea de una mayor participación de la ciudadanía de manera activa, pero para garantizar que sea la ciudadanía en general y que no sea necesario el tener conocimientos técnicos previos, es el Ministerio de Hacienda el encargado de realizar la publicación de

documentos e informes en un lenguaje claro y cercano a la ciudadanía, así mismo se busca que el mecanismo de cercanía ciudadana sea una plataforma dinámica, interesante, lo cual ha comenzado a realizarse en países de la región como Ecuador o México.

Sobre los parámetros internacionales de datos abiertos estos deben ser la unidad de medida para que de manera internacional podamos tener relevancia en transparencia y participación ciudadana, Open Data Charter⁹ los define como datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar¹⁰.

Los datos abiertos manejan principios que debemos seguir en este primer paso hacia una transparencia de decisiones relevantes para la ciudadanía, son inicialmente 6 principios que desarrollaremos con esta ley.

- Datos abiertos por defecto: El libre acceso a los datos gubernamentales y su posterior uso tienen un valor significativo para la sociedad y la economía, y que los datos gubernamentales deberán, por lo tanto, ser abiertos por defecto, los datos abiertos solo se pueden habilitar cuando los ciudadanos tienen la certeza de que esa apertura no comprometerá su derecho a la privacidad, y que los ciudadanos tienen derecho a influir en la recolección y uso de sus datos personales o de datos generados como resultado de su interacción con los Gobiernos.

- Datos oportunos y exhaustivos: Para que los datos sean útiles para los Gobiernos, ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, estos deben ser exhaustivos, precisos y de alta calidad, también ser transparente respecto a la propia recolección de datos, normas y procesos de publicación, documentando estos procesos en línea.

- Datos accesibles y utilizables: Cuando los datos abiertos son liberados, deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición sin barreras burocráticas o administrativas que pueden disuadir a las personas de acceder a los datos, se deben publicar los datos en un portal central, para que los datos abiertos se puedan encontrar fácilmente y estén accesibles en un solo lugar.

- Datos comparables e interoperables: A fin de que los datos sean más eficaces y útiles, los datos deben ser fáciles de comparar dentro y entre sectores, a través de localizaciones geográficas y del tiempo, así mismo, los datos deben ser presentados en formatos estructurados y estandarizados para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva

- Datos para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana: La liberación de datos abiertos fortalece la gobernanza y la confianza en nuestras instituciones públicas, refuerza la obligación de los Gobiernos de respetar el Estado de Derecho, y provee un fundamento transparente y de rendición de cuentas para mejorar la toma de decisiones e incrementar la prestación de servicios públicos.

- Datos para el desarrollo incluyente y la innovación: Para los datos abiertos es necesaria la apertura para estimular la creatividad y la innovación. Cuantos más Gobiernos, ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado usen los datos

⁹ Organización que trabaja de manera conjunta con 100 Gobiernos y diferentes organizaciones buscando mayor participación ciudadana por medio de la transparencia.

¹⁰ <https://opendatacharter.net/principles-es/>

er, Volume 32, Issue 2, August 2017, Pages 185–210, <https://doi.org/10.1093/wbro/lkx004>

⁸ Open Budget Survey, Reporte de Colombia.

abiertos, mayores serán los beneficios sociales y económicos que serán generados. Esto es válido para usos gubernamentales, comerciales y no comerciales.

IV. Antecedentes

El presente proyecto de ley no tiene propiamente antecedentes directos, se han desarrollado propuestas análogas en materia de presupuesto, en lo que se refiere a la transparencia en documentos no tiene un antecedente legislativo claro; sin embargo, si existe un antecedente con respecto a la posibilidad de tener presupuesto abierto, este se encuentra en el Proyecto de Ley número 150 de 2022 Cámara, autoría de la Bancada del Partido Conservador, que tenía como objeto crear el presupuesto abierto, como un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana, académica y control legislativo hacia la programación de ingresos, gastos y ejecución presupuestal del Gobierno central; este proyecto de ley fue archivado bajo el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Análogamente, el Proyecto de Ley número 263 de 2020 Cámara, autoría en su momento del partido Alianza Verde, que generaba disposiciones para la realización de audiencias públicas a distintos niveles, de manera que se promoviera la transparencia e incentivo para la participación ciudadana, apoyaba la interacción de la ciudadanía fundamentada con audiencias públicas para el ejercicio presupuestal de entidades, aunado a lo anterior a la generación de informes específicos de la regionalización del presupuesto, desglosado por municipio, departamento y región, así como por inversión, sector y entidad.

Sin embargo, el presente proyecto, presentado a consideración del Congreso de la República logra tener un espectro más amplio en proactividad de publicación, lineamientos específicos, formatos amigables con el análisis de datos y un componente más adecuado con respecto a la ejecución presupuestal.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente”¹¹.

Sobre el régimen legal ordinario que tiene el Presupuesto General de la Nación, se destaca el Decreto número 111 de 1996, llamado “Estatuto Orgánico del Presupuesto”, a destacar los siguientes artículos:

- “**Artículo 6°. Sistema presupuestal.** Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la nación. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html

- **Artículo 7°. El plan financiero.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo eje cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomen consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja y las políticas cambiaria y monetaria.

- **Artículo 8°.** El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas.

Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del

presupuesto inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes”¹².

V. Conflictos de interés

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el art. 291 de la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.

VI. Articulado propuesto

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 175 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin de crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.

Artículo 2°. Adiciónese un Capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIX

Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes

Artículo 128. Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes. La Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

Artículo 129. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.

Artículo 130. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.

¹¹ Ibid.

¹² Estatuto Orgánico del Presupuesto, tomado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html

Artículo 131. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto, son:

8. Su acceso sea público y gratuito.
9. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos.
10. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
11. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión.
12. Editables, comparables e interoperables.
13. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
14. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta.

Artículo 132. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización.

Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios.

Artículo 133. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

4. Especificidad en la fuente de los ingresos.
5. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.
6. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.

Artículo 134. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:

3. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto.
4. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional.

Artículo 135. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de

presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.



Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, con la misma fecha de corte a través del tiempo, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.

Parágrafo. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo.

Artículo 137. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

5. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso.
6. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno nacional para que su difusión sea masiva.
7. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano.
8. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.

Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


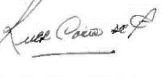
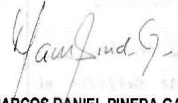
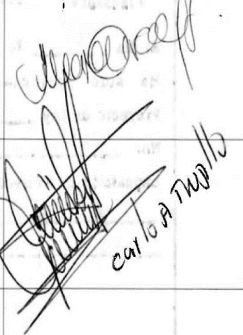
 EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República	 ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Honorable Representante a la Cámara
---	---

 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá	 MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara de Caquetá Partido Conservador Colombiano
 INGRID MARLEN SÓGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia
 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 JOSÉ DAVID NAME CARDOZO H. Senador de la República	 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara

 DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara - Antioquia Partido Conservador	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República
 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento Sucre
 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 Miguel Ángel Barreto Castillo Senador de la República.
 Liliana Benavides Solarte Senadora de la República	 Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República

 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador de la República	 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara
 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República	 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador

 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República
 ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante Cámara Tolima	 NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador

 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República	 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Honorable Senador de la República	 Carlos A. Tardío

 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Partido Conservador	 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República
 IBARRO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República
 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara	 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de Agosto del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 175 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: A.S. Fraim Cepeda Parabica, H.R. Amando Zaluarin.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la figura del defensor del consumidor financiero.

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley, por medio del cual se fortalece la figura del defensor del consumidor financiero.

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presento ante el Congreso de la República el Proyecto de ley *por medio del cual se fortalece la figura del defensor del consumidor financiero*, iniciativas legislativas que cumplen con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992. Con sentimientos de consideración y respeto,

Cordialmente,

144 de la Ley 5ª de 1992. Con sentimientos de consideración y respeto,

Cordialmente,


DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara – Antioquia
Partido Conservador

Capitolo Nacional, Plaza de Bolívar
Edificio Nuevo del Congreso


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO G.
Senador de la República – Antioquia
Partido Conservador

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la figura del defensor del consumidor financiero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. generar autonomía, eficacia, poder de decisión e independencia al Defensor del Consumidor Financiero.

Artículo 2º. Modifíquese, el artículo 15 de la Ley 1328 de 2009, el cual quedará así: Pronunciamientos del Defensor del Consumidor Financiero. Las decisiones que adopte el Defensor del Consumidor Financiero serán obligatorias cuando, sin perjuicio del trámite conciliatorio que se pueda adelantar de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 13 de la ley 1328 de 2009, los consumidores y las entidades vigiladas así lo acuerden de manera previa y expresa. Igualmente, serán obligatorias para las entidades vigiladas las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.

Artículo 3º. Modifíquese, el artículo 18 de la Ley 1328 de 2009, el cual quedara así: Designación y requisitos de los Defensores del Consumidor Financiero. Los Defensores del Consumidor Financiero deberán estar inscritos en el Registro de Defensores del Consumidor Financiero que será implementado por la

Superintendencia Financiera de Colombia en la forma que establezca el Gobierno nacional y su designación será de la siguiente forma:

la Superintendencia Financiera de Colombia, realizará una convocatoria pública única para cada periodo, en la cual se recibirán las postulaciones a defensor del cliente financiero de las entidades que están obligadas conforme al artículo 13 de la ley 1328 de 2009, mediante publicación en su portal web, la que se sujetará a las formalidades que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante acto administrativo conformará un equipo evaluador y establecerá el procedimiento a seguir para la verificación de la documentación presentada por los postulantes junto con el correspondiente modelo de evaluación, elección y mecanismos de desempate en caso de presentarse.

El equipo evaluador presentará el informe que consolida los resultados de la verificación de requisitos y evaluación de la documentación presentada, sobre la base del cual creará una lista de elegibles.

La Superintendencia Financiera de Colombia de la lista de elegibles, designará para cada una de las entidades al defensor del cliente financiero, lo cual constará en un acto administrativo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los resultados del proceso de designación del defensor del cliente financiero se publicarán en la página web institucional y se notificará al postulante y a la entidad financiera correspondiente.

Parágrafo I. Se deben dejar como mínimo 5 elegibles libres en caso de requerirse, para completar el periodo, en caso de presentarse alguno de los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 1328 de 2009. En todo caso no puede quedar ninguna entidad sin defensor de Consumidor Financiero.

Parágrafo II. Se podrá designar un mismo defensor del cliente financiero para un máximo de dos (2) entidades financieras clasificadas como pequeñas teniendo la cuenta el total de sus activos.

Parágrafo III. Los defensores del cliente financiero actuarán por un periodo de dos (2) años. Cuando el defensor del cliente, deje de ser tal, no podrá actuar en la misma entidad financiera, sino después de transcurridos dos (2) años.

Artículo 4º. Vigencia, la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,


DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO G.
Senador de la República
Departamento de Antioquia

PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la figura del defensor del consumidor financiero.

